

Extractos de texto	Anotaciones del investigador	Nuevas categorías
<p>Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 1).</p>	<p>El objetivo de la ley es garantizar el efectivo ejercicio del DAIP. Implica una responsabilidad que los sujetos obligados deben cumplir con sus acciones. Son los responsables últimos de que los ciudadanos puedan ejercer este derecho efectivamente.</p>	
<p>Buena fé: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 16).</p>		
<p>Máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 9).</p>		
<p>In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 14).</p>		
<p>Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 14, 1).</p>		

Organismos de acceso a la información pública en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los Ministerios Públicos. En un plazo máximo de noventa (90) días contado desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura crearán, cada uno de ellos, un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 28).

Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 11).

Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc f).

Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc k).

Elaborar y presentar ante el Honorable Congreso de la Nación propuestas de reforma legislativa respecto de su área de competencia; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc l).

Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de AIP - Concepto original: Derecho de AIP

Maneras por las que los sujetos obligados deben garantizar el efectivo ejercicio del DAIP

<p>Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc r).</p>
<p>Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 31, Inc. e).</p>
<p>Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información: (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 31, Inc. f).</p>
<p>Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 4).</p>
<p>Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 5).</p>
<p>Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 10).</p>
<p>No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 8).</p>

<p>Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 7).</p>		
<p>Entrega de información. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 5).</p>	<p>Concepto original: Derecho de AIP. Excepciones que dificultan el acceso ciudadano a información que se reconoce debería poder acceder. Si el Estado tiene la obligación de entregar la información en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. ¿Que se considera imposible? ¿Que es un esfuerzo estatal desmedido?</p>	<p>Dificultades de AIP</p>
<p>(...) El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 5).</p>		
<p>Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 15).</p>	<p>Concepto original: Derecho de AIP/Información Pública. El interés protegido se considera con peso suficiente para permitir la no divulgación de la existencia de información incluso si no esta contemplada en las excepciones de la ley.</p>	<p>Interés protegido</p>
		<p>Interés público de obtener la información</p>
<p>Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 6).</p>	<p>Al revisar esta extracto se aprecia que aunque se enmarca en las características del concepto sensibilizador Gobierno Abierto, no responde estrictamente a la misma, por lo que se renombra el concepto al que la cita esta asociada reduciendo su significado.</p>	<p>Apertura de datos</p>

<p>(...) Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 11).</p>	<p>Categoría original: Negación de AIP. Dentro de la negación de AIP, la ley reconoce tres procedimientos específicos por los cuales los sujetos obligados pueden negar AIP sin expresarse. Cada uno de esos es una unidad de análisis por si misma.</p>	<p>Silencio del sujeto obligado</p> <p>Ambigüedad de la respuesta</p> <p>Inexactitud de la respuesta</p>
<p>Solicitud de información. La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presume que la posee, quien la remitirá al responsable de acceso a la información pública, en los términos de lo previsto en el artículo 30 de la presente ley. Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible. El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 9).</p>	<p>Conjunto de procedimientos que el Estado debe seguir ante una demanda de información pública realizada por la ciudadanía</p>	<p>Transparencia Pasiva</p>
<p>Tramitación. Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera, o en caso contrario a la Agencia de Acceso a la Información Pública, e informará de esta circunstancia al solicitante. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 10).</p>		

Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 11).

Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 8° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 12).